



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

Cra 22 con calle 19 Esquina. Oficina 202.

Correo electrónico: j04lctopso@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. –28-10-2024. En la fecha, Doy cuenta a la Señora Juez del presente asunto, el cual ha sido devuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, con la decisión adiada a dieciocho (18) de septiembre de 2024, mediante la cual dirime el conflicto negativo de competencia. Sírvase proveer.

MARCELA ENRIQUEZ RUIZ
SECRETARIA.

Auto No. 1007

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN : 520013105004202400174-00
DEMANDANTE : CRISTHIAN CAMILO ERAZO CHICAIZA
DEMANDADO : CONSORCIO SAN PABLO,
GRUPO IS COLOMBIA S.A.S.,
GRUPO SS S.A.S.,
MUNICIPIO DE BUESACO NARIÑO,
ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL.

Pasto, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto mediante providencia de dieciocho (18) de septiembre de 2024, resolvió:

“DIRIMIR el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Pasto, y el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pasto, en el sentido de ASIGNARLE al segundo de los citados, el conocimiento de la demanda ordinaria laboral interpuesta...”

REMITIR el presente proceso al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pasto y copia de este pronunciamiento envíese al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales”.

En ese sentido, se ordenará estar a lo resuelto por el superior y se procede a examinar la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el señor CRISTHIAN CAMILO ERAZO CHICAIZA, identificado con C.C No. 1.085.322.780, en contra de CONSORCIO SAN PABLO identificado con NIT. 901490658-5, así mismo a las empresas que integran dicho consorcio correspondiente al GRUPO IS COLOMBIA S.A.S identificada con Nit. 900192981 y GRUPO SS S.A.S. identificada con Nit. 901389817, así como también solidariamente en contra del MUNICIPIO DE BUESACO NARIÑO y a la ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL Nit. 860.037.013 - 6.

En tal sentido, luego de efectuado el estudio de legalidad que establecen los artículos 25, 25^a y 26 del CPT y la SS, reformado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001 y demás normas concordantes, siendo este Juzgado competente para conocer la demanda formulada, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos correspondientes siendo procedente admitir la misma.

En consecuencia, se ordenará a la parte actora notificar este proveído a la parte convocada al litigio, a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces,



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

Cra 22 con calle 19 Esquina. Oficina 202.

Correo electrónico: j041ctopso@cendoj.ramajudicial.gov.co

de conformidad con lo establecido en el art. 41 del CPT y de la SS, advirtiendo que, si la notificación se realiza en una dirección física deberá gestionarse en concordancia con los art. 291 del CGP y 29 del CPT y de la SS, en caso contrario, si la notificación se pretende realizar en una dirección electrónica deberá tramitarse en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pasto**,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto en providencia de dieciocho (18) de septiembre de 2024.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor **CRISTHIAN CAMILO ERASO CHICAIZA**, identificado con C.C No. 1.085.322.780, en contra de CONSORCIO SAN PABLO identificado con NIT. 901490658-5, así mismo a las empresas que integran dicho consorcio correspondiente al GRUPO IS COLOMBIA S.A.S identificada con Nit. 900192981 y GRUPO SS S.A.S. identificada con Nit. 901389817, así como también solidariamente en contra del MUNICIPIO DE BUESACO NARIÑO y a la ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL Nit. 860.037.013-6, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: IMPRIMIR a la demanda de la referencia el trámite del proceso ordinario laboral de PRIMERA INSTANCIA, de conformidad a lo regulado en los artículos 74 y siguientes del C.P.T y de la SS.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada y CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles (art 74 CPT y la SS) en la dirección suministrada en el libelo introductor, para que pueda ejercer el derecho de defensa y contradicción que le asiste. La notificación personal podrá realizarse vía electrónica atendiendo lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en forma física según las disposiciones del artículo 291 del C.G del P, en concordancia con el art. 29 del CPT y de la SS.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho ANDERSSON FERNEY MEZA CANTUCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.321.395 expedida en Pasto y T.P 334.961 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULY PAULINE OBANDO PAZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

Cra 22 con calle 19 Esquina. Oficina 202.

Correo electrónico: j04lctopso@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

Notifico el anterior AUTO por ESTADOS

Hoy, 29 de octubre de 2024

MARCELA ENRIQUEZ

Secretaria